



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (02 de mayo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 524

FECHA	02 DE MAYO DE 2024
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	BIBARDO DÍAZ MOJOMBOY Y OTROS
DESAPARECIDO	HEREDEROS DE LOS CAUSANTES PEDRO ALFONSO DÍAZ ROJAS y GILMA LIDIA MOJOMBOY DE DÍAZ
RADICADO	865683184001-2024-00021-00

1. Visto el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que, a documento N° 15 del protocolo del expediente en mercurio, reposa oficio emitido por la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO, por medio del cual da cumplimiento a la orden emitida en auto anterior.

Por lo expuesto, se hace necesario poner en conocimiento a la parte actora de dicha respuesta. Conforme lo anterior, se dispone que **por secretaría** se remita dicho oficio, junto con los anexos, al correo del apoderado judicial de la parte demandante que obre dentro del plenario.

No obstante, lo anterior ante el turno de cumplimientos a efectuar de los diferentes trámites que cursan en el Juzgado, si el abogado lo considera, puede acercarse al juzgado para guardarle una copia de tal respuesta en un medio digital.

2. Por otra parte, al observar que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados GILDARDO GREGORIO DÍAZ MOJOMBOY, SEGUNDO OCTAVIO DÍAZ MOJOMBOY, WILSON HERNANDO DÍAZ MOJOMBOY, pues advierte que desconoce su dirección física y electrónica, se hace necesario requerirlo previo a acoger su solicitud para que indique y de ser el caso aporte las pruebas respectivas, las gestiones que realizó a efectos de lograr contactar a los demandados, como búsqueda en redes sociales, entidades públicas, o consulta en la página del Adres o Runt entre otras, dada la importancia del acto procesal de la notificación personal, en garantía del debido proceso.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de emplazamiento hasta tanto se indique lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ANTONIO PIRANEQUE GAMBASICA
Juez (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo